



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

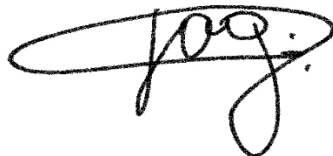
Medellín, nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021)

En el proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **ALBA MERY GONZÁLEZ DE ESTRADA** en contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES E.I.C.E.; luego de haberse estudiado la misma, se encuentra que no cumple los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social - C.P. del T y de la S.S. y el Decreto 806 de 2020, por lo que se **INADMITE**, y se ordena a la parte actora que dentro del término de cinco (5) días hábiles cumpla con los siguientes requisitos, so pena de rechazo:

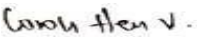
- 1-** Deberá acreditarse el derecho de postulación para formular la demanda, de conformidad con el artículo 33 del C.P. del T y de la S.S., puesto que quien la formula deberá otorgar poder a un abogado inscrito, o acreditar que es abogado inscrito, aportando su número de tarjeta profesional expedida por el CS de la J. Ello, de conformidad con el numeral 5° del artículo 90 del C.G. del P.
- 2-** Con base en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, la parte actora deberá aportar constancia de remisión de la demanda con sus anexos, por medio de correo electrónico, a la entidad demandada COLPENSIONES; incluso, aportar constancia de remisión por el mismo medio, del escrito con el que pretende subsanar los requisitos solicitados en el presente auto.
- 3-** De conformidad con lo expresado en el numeral 3 del artículo 25 del CPTSS y el inciso 1° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, informar el correo electrónico o canal digital del demandado, ya que se omitió allegar esa información con el escrito de demanda.
- 4-** Atendiendo el numeral 5° del artículo 25 del CPTSS, indicar la clase de proceso que pretende promover.

5- En virtud del numeral 8° del artículo 25 del CPTSS, expresar las razones de derecho, que son la argumentación jurídica en la que se exponen los motivos por los cuales, la normativa y/o jurisprudencia que enlistó es aplicable al caso en concreto.

Notifíquese,



JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO
JUEZ

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL - CERTIFICA: Que el anterior Auto fue notificado en ESTADOS Nº 22 Fijados en la Secretaría del Despacho, hoy 12 de abril de 2021 a las 8:00 a.m.  CAROLINA HENAO VALDÉS SECRETARIA
--

Ead.